

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 066-2018 LÍNEA BASE MARINA



AUTORIZA A GESTIÓN ACUÍCOLA, MARÍTIMA Y AMBIENTAL LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **29 MAR. 2019**

R. EX. N° **1243**

**VISTO:** Lo solicitado por Gestión Acuícola, Marítima y Ambiental Ltda., mediante C.I. SUBPESCA N° 2388/2019, de fecha 20 de febrero de 2019; lo informado por División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° 066/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 066/2019, de fecha 6 de marzo de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea Base Marina Asociado al Proyecto, Planta Desaladora Proyectada en Punta Patillos Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que Gestión Acuícola, Marítima y Ambiental Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea Base Marina Asociado al Proyecto, Planta Desaladora Proyectada en Punta Patillos Región de Tarapacá"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 066/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Gestión Acuícola, Marítima y Ambiental Ltda., R.U.T. 76.056.515-3, con domicilio en Teniente Merino 1060, Puerto Aisén, comuna de Aisén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea Base Marina Asociado al Proyecto, Planta Desaladora Proyectada en Punta Patillos Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en efectuar un estudio de lineamiento base para cumplir con la evaluación ambiental requerida.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse específicamente en la porción costera circunscrita en un área cercana a Puerto Patillos, en la Región Tarapacá.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria la captura con retención permanente de las siguientes matrices biológicas según se indica:

<b>Matriz Biológica</b>	<b>Arte de Pesca, Equipos o elementos</b>	<b>Características</b>
Comunidades Bentónicas en el Submareal	Draga Van Veen	Draga de 0,1 m <sup>2</sup> de mordida tipo Van Veen, Tamiz de 1 mm, bolsas plásticas herméticas y formalina al 4%.
Comunidades Bentónicas en el Intermareal.	Recolección de muestras mediante pinzas, espátulas o corer	Recolección de muestras mediante pinzas, espátulas o corer.
	Cuadrante	En caso de fondos duros: Cuadrante de 0.5 x 0.5 m (0.25 m <sup>2</sup> ) provisto de una malla reticulada con 100 puntos intersección, pinzas/espátula para extraer la muestra, bolsas plásticas herméticas y formalina al 4%
	Corer	En caso de fondos blandos: corer, o Corer de 0,1 m <sup>2</sup> , tamiz de 1 mm, bolsas plásticas herméticas y formalina al 4%.
Fitoplancton	Red de fitoplancton	Recolección de muestras mediante Red cónica de 30 cm de diámetro y apertura de malla de 60 µm, y botella Niskin de 1 L. de capacidad.
Zooplancton e ictioplancton	Red de Zooplancton e ictioplancton	Recolección de muestras mediante Red cónica de 50 cm de diámetro y apertura de malla de 300 µm
Algas macrofitas	Cuadrante	Cuadrante de 0.5 x 0.5 m (0.25 m <sup>2</sup> ) provisto de una malla reticulada con 100 puntos intersección, pinzas/espátula para extraer la muestra, bolsas plásticas herméticas y formalina al 4%

<b>Matriz Biológica</b>	<b>Arte de Pesca, Equipos o elementos</b>	<b>Características</b>
Fitobentos	Raspador de perifiton	Raspador de perifiton

5.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Christian Alejandro Haeger Figueroa, R.U.T. N° 8.584.390-7, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la presente pesca de investigación y al siguiente personal técnico participante según la siguiente descripción:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Francisco Olivera	13.699.038-1	Biólogo Marino	Jefe Proyecto
Mauricio Valenzuela	14.141.061-8	Biólogo Marino	Técnico terreno
Cristian Seron	17.595.461-9	Técnico en Acuicultura	Técnico terreno
Javier Araneda	16.102.080-k	Ing. En acuicultura	Técnico terreno
Rodrigo Terriles	12.637.271-k	Biólogo Marino	Técnico terreno

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

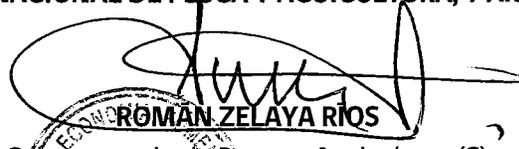
13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



reg f  
CGS/AVT/css

